



## Memo sobre Resolución SSN N° 147/2020

10 de Junio de 2020

---

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) publicó el día 8/6/2020 la Resolución 147/2020, mediante la cual:

- Establece utilizar valores a moneda homogénea para los cálculos de algunas Reservas Técnicas.
- Modifica el cálculo de la TAP (Resolución SSN Nro 1080).
- Establece disposiciones transitorias relacionadas a diferentes aspectos.

La resolución será de aplicación para los estados contables con cierre al 30 de Junio de 2020.

A modo de introducción se nombra normativa relativa a la resolución en cuestión:

- Res. SSN Nro 118/2019 – Febrero 2019

Los estados contables deberán presentarse expresados en moneda homogénea: A los fines de la reexpresión de los estados contables se aplicarán las normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

- Circular Nro 17698428 - Marzo 2019:

Será de efectiva aplicación OBLIGATORIA para el Estado Contable Anual correspondiente al 30 de Junio de 2020 y siguientes.

- Circular Nro 64632649- Julio 2019

Definiciones específicas de los rubros de la industria, que complementan, la Resolución Técnica 6 y Resolución de JG N°539/18 y Guías de aplicación, emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

- Resolución Técnica Nro 6 «Estados Contables en Moneda Homogénea» - FACPCE

Se establece cual es el índice de aplicación para reexpresar los montos a moneda homogénea.

Los temas comprendidos en la Res 147/2020 y en el presente memo, según el orden de artículos de la resolución, son:

1. Modificaciones en Reservas Técnicas:

- RTIP de Compañías de Seguros - Punto 33.2.1. (art. 1ro)
- RTIP de Compañías de Reaseguro - Punto 33.5.3.1. (art. 2º)
- IBNR por Primas de Compañías de Seguros Punto 33.3.6.6. (art. 3º)
- IBNR de Compañías de Reaseguro Punto 33.5.5.1 (art. 4º)
- IBNR de Compañías de ART. Punto 33.4.1.4 (art. 5º)



2. Modificación del Cálculo de la TAP.
  - Modifica a la Resolución SSN Nro 1080/2019. (art. 6º)
3. Disposiciones Transitorias (art. 7º al 11º)
4. Ratificación de IBNR por Triángulos. Punto 33.2 (art. 12º)
5. Reexpresión de los montos a moneda homogénea
6. Omisiones – consultas a la SSN

A continuación se detallan las principales modificaciones introducidas, siguiendo el orden descripto precedentemente.

### 1. Modificaciones en Reservas Técnicas:

- RTIP de Compañías de Seguros - Punto 33.2.1. (art. 1º)
  - ✓ La RTIP se debe efectuar sobre cifras reexpresadas.  
*«Todos los valores deberán estar expresados a moneda homogénea.»*
  - ✓ El % de los resultados financieros se eleva de 50% a 85%  
*«El “porcentaje aplicable” se define como el 85% de la rentabilidad obtenida por la entidad, determinada como la relación observada entre los resultados de la estructura financiera de los últimos DOCE (12) meses y el promedio del rubro Inversiones del inicio y final de dicho período.»*
  - ✓ Se incluye el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en el Resultado Financiero Aplicable.  
*«Con relación a la determinación de los Resultados Financieros Aplicables debe utilizarse el Resultado de la Estructura Financiera contemplando el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.»*
- RTIP de Compañías de Reaseguro - Punto 33.5.3.1. (art. 2º)
  - ✓ La RTIP se debe efectuar sobre cifras reexpresadas.  
*«Todos los valores deberán estar expresados a moneda homogénea.»*
- IBNR por Primas de Compañías de Seguros Punto 33.3.6.6. (art. 3º) - Para ramos que no cumplen con los requisitos de años. –
  - ✓ Se deben contemplar valores de primas reexpresadas.  
*«NOTA: A fin de calcular las primas y recargos devengados por seguros directos y reaseguros activos en t al cierre del período sin descontar el reaseguro, se deberán tomar los valores a moneda homogénea.»*



- IBNR de Compañías de Reaseguro Punto 33.5.5.1 (art. 4º)
  - ✓ El IBNR para reaseguradoras se debe efectuar sobre cifras reexpresadas  
*«A fin de constituer y valorar el pasivo por IBNR deben utilizarse los registros de la reaseguradora.»*  
*«NOTA: A fin de calcular las primas de reaseguro devengadas en t al cierre del período sin descontar el reaseguro, se deberán tomar los valores a moneda homogénea.»*
- IBNR de Compañías de ART. Punto 33.4.1.4 (art. 5º)
  - ✓ El IBNR para ARTs se debe efectuar sobre primas reexpresadas  
*«...Debe constituirse por un monto equivalente al 14% de las primas emitidas en los últimos 4 trimestres. A tales fines deberán tomarse las primas a moneda homogénea.»*

## **2. Modificación en el cálculo de la TAP (art. 6º)**

Se modifica la Resolución SSN Nro 1080/2019, mediante la cual se definió la “Tasa de Actualización de Pasivos”.

La actual resolución elimina del cálculo el componente RIPTE. Así, la participación del 15% que estaba asociado al RIPTE pasa al IPC (ahora cuenta con una ponderación del 30%), manteniendo en 35% la participación de la tasa activa y pasiva.

Por otro lado, para el componente IPC se empieza a utilizar los índices de la FACPCE.

## **3. Disposiciones Transitorias (art. 7º al 11º)**

- Determinación del Capital a Acreditar. Punto 30.1. (art. 7º)
  - ✓ Capital a acreditar por ramas (Compañías de Seguro).  
Se mantiene sin cambios el importe determinado al 31/03/2020 hasta los Estados Contables del 30/6/2021 inclusive.
  - ✓ Capital a acreditar en base a primas y recargos (Compañías de Seguro).  
Se establece que la base de cálculo es la prima expresada en valores históricos hasta los Estados Contables del 30/06/2021 inclusive.
  - ✓ Capital a acreditar en base a siniestros (Compañías de Seguro).  
Se establece que la base de cálculo son los siniestros expresados en valores históricos hasta los Estados Contables del 30/06/2021 inclusive.
  - ✓ Para Compañías de Reaseguro y Compañías de Seguro que efectúen operaciones de reaseguro activo  
Se establece que la base de cálculo es la prima expresada en valores históricos hasta el 30/06/2021 inclusive.



- Determinación del capital computable. Límite de los activos admitidos. (art. 8°)  
Sustitución de incisos h), i), m), n) y u) del Punto 30.2.1. hasta los estados contables cerrados el 30/06/2021 inclusive. Se modifican los % de los siguientes rubros:
  - ✓ Los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el 30% (antes 10%).
  - ✓ Para el caso de las reaseguradoras, los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el 30% (antes 10 %).
  - ✓ Rubro "Créditos" (excepto los correspondientes a Premios a Cobrar del ramo Vida, hasta la concurrencia de sus respectivas Reservas Matemáticas) hasta un importe que no supere el 100%. (antes 70 %)
  - ✓ Los bienes inmuebles destinados a renta se acepta un atraso no mayor de 180 días en la percepción del canon locativo. (antes 120 días)
  - ✓ Valores para cobrar hasta el 80% del importe registrado en el Pasivo en concepto de "Riesgos en Curso" (antes 60%).
- Cálculo de cobertura. Límite de los activos admitidos. (art. 9°).  
Puntos 35.10.1. y 35.10.3. Se cambian hasta el 30/06/2021 los porcentajes de los siguientes rubros.
  - ✓ Premios para cobrar de cada ramo eventual hasta el 75%. (antes 50%)
  - ✓ Premios para cobrar de entidades que operen en riesgos del trabajo hasta el 50% (antes 25%)
- Previsión para Incobrabilidad - ART. (art. 10°).  
Inciso b) del Punto 39.11.2. Se cambian hasta el 30/06/2021:
  - ✓ La base de cálculo de la previsión debe constituirse de los premios impagos cuya antigüedad supere los 180 días. (antes 120 días)
- ART – Reserva de Resultado Negativo. (art. 11°).
  - ✓ Las aseguradoras podrán computar hasta un máximo del 10% de la Reserva por Resultado Negativo a los fines de calcular el Capital Computable hasta el estado contable cerrado al 30/06/de 2021. Si se utiliza, se debe mencionar en notas y no se puede distribuir utilidades hasta esa fecha.

#### **4. Ratificación de IBNR por Triángulos. Punto 33.2 (art. 12°)**

No se reexpresan las cifras utilizadas para el armado de triángulos que corresponden a Pagos y Pendientes. Se descuentan intereses implícitos y explícitos conforme actualización actual vigente y agregando el uso de la TAP.

Tampoco se reexpresan las cifras de incurridos a los cuales se le aplica los FDA.



## 5. Reexpresión de los montos a moneda homogénea

El índice de aplicación para reexpresar los montos a moneda homogénea está establecido en la Resolución Técnica N° 6 "ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGENEA" ÍNDICE DEFINIDO POR LA RESOLUCIÓN DE JG 539/18 y corresponde al IPC NACIONAL con empalme del IPIM.

## 6. Omisiones – consultas a la SSN

A raíz de lo que consideramos omisiones en la norma, nos comunicamos con la Superintendencia, quien nos aclaró los siguientes puntos:

- RRC de los ramos con métodos particulares:
  - ✓ Transporte por viaje (mercaderías)- primas de los últimos 12 meses
  - ✓ Accidentes a pasajeros – 15% de las primas de los últimos 12 meses
  - ✓ Seguro de crédito – 40% de las primas de los últimos 12 meses más el 15% del primaje anual promedio de los últimos 3 ejercicios

### Se deben calcular con primas expresadas en moneda homogénea

- IBNR de RC Mala Praxis Base Reclamo. Punto 33.3.6.

$$IBNR(t) = \sum_{i=1}^t PE_i * 0.1 * \left(1 - \frac{cerrados_i^t}{denunciados_i^t}\right)$$

PE: Primas y recargos devengados al cierre del ejercicio o período sin descontar reaseguro.

### Se deben calcular con primas expresadas en moneda homogénea

- IBNR de RC Patronal. (cobertura de RC por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales): Método diferenciado reglamentado por la Res.35.649. - Punto 33.3.11.

$$IBNR(t) = (1-CC) * PE(t)$$

PEi: primas y recargos devengados al cierre del ejercicio o período sin descontar reaseguro

### Se deben calcular con primas expresadas en moneda homogénea

- Modificación en la fórmula de la TAP:
  - ✓ No se corrigen las tasas de los meses Octubre 2019 - Mayo 2020, se mantienen los valores ya publicados.
  - ✓ No afecta a los pagos que se hayan hecho.
  - ✓ Para el componente IPC se empieza a utilizar los índices de la FACPCE para poder sumar precisión. El INDEC publica con 3 decimales y la idea es que tenga 6 como el resto de los componentes. Para no afectar el cálculo de las tasas ya publicadas, tanto el IPC de Junio



como el de Julio van a tener tasas con 3 decimales es su ponderación. A partir de Agosto todos los valores a ponderar ya van a tener 6 decimales.

○ RTIP en cierres intermedios

*«Todos los valores deberán estar expresados a moneda homogénea.»*

- ✓ La resolución indica que se deben tomar “*las cifras que surjan de los respectivos estados contables*» pero en cierres intermedios, para los cuales no habrá cifras de estados contables anteriores reexpresados a moneda homogénea, habrá cálculos «auxiliares». La SSN nos informó el ejemplo al cierre de Sept 2020:

*Para el cierre de Septiembre 2020, se va a tener un trimestre valuado a fecha de cierre (el de balance) y hay que reexpresar los tres trimestres restantes que están expresados a Junio 2020. Para su cálculo, a los montos expuestos en el balance 06/2020 hay que restarle lo expuesto al cierre de 09/2019 expresado en moneda de 06/2020. El resultado se expresa en moneda del 09/2020 para el cálculo de la reserva.*